



Expediente N° 72-2002-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por el Director Regional de Educación
de Loreto
Iquitos

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de octubre de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandado el Director Regional de Educación de Loreto, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de veintinueve de agosto de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de diecinueve de agosto del mismo año, que declaró fundada la demanda de Acción de Amparo seguida por don Jorge Pérez Padilla; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a una sentencia que declaró fundada la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni,

consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de trece de setiembre de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Al. Granda R
127 m
Bardealli
Gonzalez O

*El presente se formaliza en el
74 octubre 2002*



OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL